



IPN/CNMC/024/20 INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 188/2016 DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

2 de septiembre de 2020

Índice

I. ANTECEDENTES	4
II. CONTENIDO.....	6
III. VALORACIÓN.....	7
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 188/2016 DE 6 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

CONSEJO. PLENO

IPN/CNMC/024/20

PRESIDENTA

D^a. Cani Fernández Vicién

VICEPRESIDENTE

D. Ángel Torres Torres

CONSEJEROS

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D^a. María Pilar Canedo Arrillaga
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
D^a. Pilar Sánchez Núñez
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat

SECRETARIO DEL CONSEJO

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

En Madrid, a 2 de septiembre de 2020

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en relación con el proyecto de Real Decreto (PRD) de referencia, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 29 de julio de 2020, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC](#), el **PLENO** acuerda emitir el siguiente **Informe**.

I. ANTECEDENTES

El derogado Reglamento (CE) 216/2008¹, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil, no contemplaba la regulación de las aeronaves pilotadas por control remoto² (o drones) con una masa operativa inferior a 150 kilogramos, que estaban reguladas por la Directiva 2014/53/UE³, transpuesta al ordenamiento

¹ [Reglamento \(CE\) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento \(CE\) n°1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE.](#)

² Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto, su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo. Conocidos, en terminología anglosajona, como RPAS (Remotely Piloted Aircraft system).

³ [Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE.](#)

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

jurídico español por el [Real Decreto 188/2016](#)⁴, de 6 de mayo, sobre el que la CNMC emitió informe⁵.

Si bien las aeronaves no tripuladas o drones constituyen un sector de la aviación con un gran potencial de desarrollo y crecimiento en la Unión Europea, no están exentas de ciertos riesgos⁶ en los ámbitos de la seguridad operativa, la privacidad, la protección de datos personales, la seguridad en general o el medio ambiente, en un contexto de fuerte crecimiento del tráfico aéreo.

Con el objetivo de actualizar las normas de seguridad aérea y evitar normas de seguridad nacionales diferentes y fragmentadas para los drones más ligeros, se aprobó el [Reglamento \(UE\) 2018/1139](#)⁷, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea⁸ (en adelante, Reglamento EASA), que establece, por primera vez, normas aplicables en toda la Unión Europea a los drones civiles de todos los tamaños, independientemente de su masa operativa⁹.

⁴ Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

⁵ [IPN/D TSA/005/15: Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad y los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos.](#)

⁶ Considerando 31 del Reglamento (UE) 2018/1139.

⁷ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo.

⁸ "European Aviation Safety Agency" (EASA).

⁹ Como señala la exposición de motivos del PRD, el artículo 138 del Reglamento EASA ha modificado el apartado 3 del Anexo I de la Directiva 2014/53/UE, a fin de garantizar que determinados equipos de aviación quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/53/UE por estar sometidos a procesos de certificación regulados en aquel Reglamento.

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

El objeto del PRD es adaptar el Real Decreto 188/2016 (que transponía la Directiva 2014/53/UE), excluyendo de su ámbito de aplicación a las aeronaves no tripuladas, así como sus motores, hélices, componentes y equipo no instalado, de acuerdo con las previsiones del nuevo Reglamento EASA.

Las medidas contenidas en el PRD se dictan de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, bajo la rúbrica de “Evaluación de la conformidad de equipos y aparatos”, en el que se obliga a que los aparatos de telecomunicación evalúen su conformidad con los requisitos esenciales que se establezcan de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, de modo que aquellos aparatos que hayan evaluado su conformidad con los requisitos esenciales en otro Estado miembro o en virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo celebrados por ella con terceros países puedan comercializarse dentro de todo el territorio de la Unión.

II. CONTENIDO

El PRD se compone de una parte expositiva y otra dispositiva, dividida en un artículo único y dos disposiciones finales.

El **artículo único** modifica el Real Decreto 188/2016 y se divide en tres apartados. El apartado primero modifica el punto 3 de su Anexo I, especificando los equipos no sujetos a sus prescripciones¹⁰, de acuerdo con el Reglamento EASA. Los apartados segundo y tercero incluyen dos mejoras técnicas que adecuan con mayor precisión el real decreto a la Directiva 2014/53/UE y tratan de evitar ciertos errores de interpretación¹¹ que se estaban produciendo.

¹⁰ Se excluyen las aeronaves no tripuladas, así como sus motores, hélices, componentes y equipo no instalado que estén exclusivamente destinados al uso aeronáutico y que funcionen únicamente en frecuencias atribuidas por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para un uso aeronáutico protegido.

¹¹ El primero de los errores de interpretación tiene que ver con la expresión “*declaración UE de conformidad*” al ser este, como señala la MAIN, un concepto perfectamente definido no aplicable al software al que se refiere el artículo 4.1 del RD 188/2016. Por este motivo el PRD lo modifica por el de “*declaración de cumplimiento*”, más acorde con la Directiva.

Las **disposiciones finales** se ocupan del título competencial y de la entrada en vigor del PRD (al día siguiente de su publicación en BOE).

III. VALORACIÓN

Desde la óptica de la promoción de la competencia y la regulación económica eficiente, el PRD se valora positivamente en líneas generales, en la medida en que la aprobación del Reglamento (UE) 2018/1139 conllevará una homogeneización del régimen jurídico de las aeronaves no tripuladas, de manera que se evite una fragmentación del mercado europeo por la existencia de normas nacionales de seguridad diferentes.

La regulación de los drones o aeronaves no tripuladas¹² del Reglamento (UE) 2018/1139 se basa, de acuerdo con su Considerando 26, en la proporcionalidad al tipo y/o riesgo de la amplia gama de operaciones que las tecnologías de estas aeronaves permiten.

Si bien los requisitos relativos a la compatibilidad electromagnética y al espectro radioeléctrico de los drones (en la medida en que estén sujetos a certificación de conformidad en el reglamento) son equivalentes a los establecidos en la Directiva 2014/53/UE (y en la Directiva 2014/30/UE¹³, en el caso de equipos de telecomunicación que no sean equipos radioeléctricos), cabe señalar que el anexo IX Reglamento (UE) 2018/1139 regula los requisitos esenciales¹⁴ de las aeronaves no tripuladas.

El segundo de los aspectos procede de la redacción actual del artículo 8.2 del RD 188/2016 que llevaba, en algunos casos, a interpretar erróneamente que las exhibiciones en ferias comerciales de equipos radioeléctricos requerían de autorización. El PRD clarifica que la autorización es únicamente necesaria para la realización de pruebas de demostración de equipos radioeléctricos.

¹² Sección sexta (artículos 55-58) y Anexo IX del Reglamento (UE) 2018/1139.

¹³ [Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética.](#)

¹⁴ Incluyendo (i) requisitos de diseño, producción, mantenimiento y de la operación de aeronaves no tripuladas (aeronegabilidad, organizaciones, personal de las operaciones) ; (ii)

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

Además, es de destacar igualmente la existencia de otros aspectos positivos, en la medida en que se clarifican determinados ámbitos en los que se estaban produciendo errores de interpretación en la aplicación del Real decreto 188/2016.

Cabe destacar, en este sentido, la aclaración de que no es necesaria autorización para la exhibición de equipos radioeléctricos en ferias comerciales, exposiciones y actos similares, lo que supone una reducción de las cargas administrativas ya que, de acuerdo con la MAIN, se estaban presentando solicitudes de autorización para la exhibición de equipos en ferias cuando este no es un requisito exigible por la Directiva 2014/53/UE.

Con la nueva redacción del artículo 8 del PRD queda claro que solamente se exige autorización¹⁵ para la realización de pruebas de demostración de equipos radioeléctricos.

En definitiva, tras el análisis efectuado no se aprecian observaciones significativas a las modificaciones del articulado contenidas en el PRD que, desde el punto de vista de la promoción de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, deban ser puestas de manifiesto.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El PRD analizado presenta aspectos positivos desde la óptica de competencia, en la medida en que se evitará una fragmentación del mercado en lo relativo al régimen jurídico aplicable a las aeronaves no tripuladas y, además, se clarifican diversos aspectos que podían inducir a errores de interpretación de la normativa, destacando la reducción de las cargas administrativas derivadas de la aclaración

requisitos medioambientales y (iii) requisitos de registro y de identificación y marcado de aeronaves no tripuladas.

¹⁵ Estas autorizaciones derivan de la propia Directiva 2014/53/UE que establece que “*las pruebas de demostración de equipos radioeléctricos solo podrán tener lugar si se toman las medidas adecuadas, según lo establecido por los EE.MM, para evitar interferencias perjudiciales, perturbaciones electromagnéticas o riesgos para la salud o la seguridad de las personas y los animales domésticos o para los bienes*”.

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

de que no es necesaria autorización para la exhibición de equipos radioeléctricos en ferias comerciales.

IPN/CNMC/024/20 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo

